

VERBAL – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Rad: 2018-056

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el MINISTERIO DE DEFENSA informó el monto de la asignación de retiro del demandado, así como su fecha de vinculación con el régimen ofrecido por aquellos. Sírvase de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (9) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El 7 de septiembre de 2021 el MINISTERIO DE DEFENSA – PRESTACIONES SOCIALES informó mediante oficio que el señor DIEGO MAURICIO MERA VARELA se encuentra recibiendo una asignación de retiro por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.536.332.00) la cual empezó a percibir a partir del **1 de junio de 2021**.

Memórese que este juzgado mediante el numeral **QUINTO** de la sentencia No. 32 de fecha 4 de marzo de 2021 dispuso:

*“**QUINTO:** Fijar como cuota alimentaria mensual a favor de la niña EMILIA LUCIANA MERA DÍAZ y a cargo del señor DIEGO MAURICIO MERA VARELA la suma equivalente al treinta por ciento (30%) de su asignación de retiro, ordenándose su descuentos por nómina, y dos cuotas extraordinarias por el mismo porcentaje, exigibles durante los meses de junio y diciembre de cada año, ordenándose su descuento por nómina, para que sea consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho o en la cuenta personal que disponga la demandante y que deberá informar a este despacho dentro de los tres días siguientes de esta diligencia. Por ende, se ordena oficiar al pagador de CREMIL o de la*

entidad mediante la cual el demandado devenga su asignación mensual de retiro. Tanto la cuota ordinaria como la extraordinaria empiezan a tener efectos a partir del mes de marzo de 2021”.

Lo anterior, tomando como referencia la asignación de retiro que devengaba para ese momento el señor **DIEGO MAURICIO MERA VARELA** a través de CREMIL y la cual ascendía a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$4.364.084) según respuesta de dicha entidad calendada 16 de diciembre de 2020.

En ese sentido el despacho encuentra que ambos montos son equiparables entre sí y por ello no encuentra necesario ajustar el valor de la cuota alimentaria, la cual se mantendrá en la proporción ordenada en el numeral **QUINTO** de la sentencia No. 32 del 4 de marzo de 2021 tanto para las cuotas ordinarias como para las cuotas extraordinarias, esto es, un treinta por ciento de la asignación de retiro que recibe el señor DIEGO MAURICIO MERA VARELA a través del MINISTERIO DE DEFENSA - PRESTACIONES SOCIALES.

Con todo, **OFICIESE** al PAGADOR DE PRESTACIONES SOCIALES-MINISTERIO DE DEFENSA O QUIEN HAGA SUS VECES para que procedan a descontar de la asignación de retiro del señor DIEGO MAURICIO MERA VARELA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.862.022 la suma equivalente al treinta por ciento de su asignación de retiro, así como dos cuotas extraordinarias por el mismo porcentaje, exigibles durante los meses de junio y diciembre de cada año, debiéndose consignar dichas sumas de dinero en la cuenta de ahorros No. 900126731 del Banco de Bogotá, cuya titularidad corresponde a la niña EMILIA LUCIANA DIAZ PEREZ quien pasó a llamarse EMILIA LUCIANA MERA DIAZ con este proceso de filiación.

Asimismo, se **ORDENA** al PAGADOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA O QUIEN HAGA SUS VECES para que proceda a **CONSIGNAR** en la cuenta de ahorros No. 900126731 del Banco de Bogotá el equivalente a las cuotas alimentarias de julio y agosto y septiembre de 2021 inclusive, además de las que en los sucesivos se causen toda vez que el señor DIEGO MAURICIO MERA VARELA identificado con

cédula de ciudadanía No. 16.862.022 empezó a recibir su asignación de retiro con el MINISTERIO DE DEFENSA a partir del 1 de junio de 2021, sin afectar el 50% de la asignación de retiro del demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe79872b592054fb385277068b4331998c721eb288c2832eeff02a90722b942a

Documento generado en 09/09/2021 12:11:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**